PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, *o2* de marzo de 2020.-

VISTO:

Los autos caratulados **"A. D. M. psa. Homicidio agravado" (Expte. 100570 -Año 2019)**, de los que

RESULTA:

Que se recibió vía fax escrito, firmado por **D. M. A.**, en el que manifiesta -su propósito de presenciar la audiencia, señalada para el día 3 de marzo del corriente año.

CONSIDERANDO:

Que el derecho constitucional del imputado a que la sentencia sea revisada o controlada por un tribunal superior, incluyendo todos los argumentos en los que se sustenta la condena, no alcanza la comparecencia del acusado ante el Superior Tribunal de Justicia en el acto, previsto por el artículo 385 del Código Procesal

Penal.

La asistencia del imputado no se incluye en la instancia extraordinaria, lo cual no afecta la garantía de revisión integral del fallo de condena.

El derecho del interesado de participar en el proceso y defenderse personalmente se cumple acabadamente en el debate, no en la etapa de revisión de la condena y de la pena.

Por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal, de Justicia,

RESUELVE:

1°) No hacer lugar al pedido de **D. M. A.**, por las razones expuestas en el considerando (artículos 14, inciso 3 "d" y 5° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

2°) **Protocolícese** y notifíquese.-

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MARIO LUIS VIVAS

JOSE A. FERREYRA
Secretario

REGISTRADA bajo el Nº 11 del Año 2020 CONSTE.-

JOSE A. FERREYRA
Secretario